

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN No. 19001-31-03-004-2020-00018-01.
DEMANDANTE: JAIRÓ PERDOMO CABRERA.
DEMANDADOS: GABRIELA ORDÓÑEZ TROCHEZ y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, aquí apelante, mediante la cual requiere la práctica de pruebas en segunda instancia.

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, profirió Sentencia en audiencia celebrada el 26 de octubre del 2022. En ella, declaró probadas las excepciones planteadas por la demandada y la litisconsorte vinculada por pasiva. En consecuencia, negó las pretensiones de la parte demandante y lo condenó en costas.

El demandante apeló la decisión, presentado reparos concretos en audiencia y ampliándolos posteriormente en escrito del 31 de octubre del 2022 en el que advirtió que *"al sustentar el recurso"* solicitaría pruebas en segunda instancia.

Remitido el expediente a esta Corporación (01 de noviembre del 2022), se dispuso la admisión del medio de impugnación vertical (auto del 15 de noviembre del 2022, notificado por estado número 0187 del 16 de ese mes y año), presentando el vocero judicial de la parte apelante la sustentación del recurso y la solicitud de pruebas en segunda instancia que había advertido haría

cuando presentara la sustentación. No obstante, dicha petición la realizó por fuera del término de ejecutoria del auto admisorio (*escrito remitido vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2022 a las 15:33*).

Lo anterior, porque conforme a lo dispuesto en el artículo 12¹ de la Ley 1223 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*) y el artículo 327 del Código General del Proceso, la solicitud para el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, debe realizarse **dentro del término de ejecutoria² del auto que admite la apelación**, lo que aquí no aconteció y obliga a rechazar por extemporánea la solicitud.

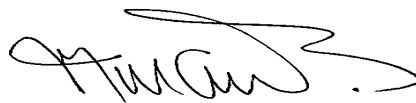
En orden a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

DENEGAR por extemporánea la solicitud para decreto y práctica de pruebas en segunda instancia presentada por el vocero judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ ARTÍCULO 12. "**APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA**. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes... (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

² "**ARTÍCULO 302. EJECUTORIA**. Las providencias ... proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos" (Negrillas y Subrayas fuera de texto).